

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) reformó la resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026, la cual establece las Normas especiales para las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, aplicables a agregadores de pago y mercados en línea.

Se reforma la definición de los agregadores de pago y los mercados en línea. Así como se incluye un artículo que establece los requisitos para acogerse al régimen de retenciones para agregadores de pago y mercados en línea.

El registro de los agregadores de pago y mercados en línea efectuado por el SRI no constituye autorización para el ejercicio de las referidas actividades, ni garantía o certificación por parte de la Administración Tributaria respecto de las capacidades u operaciones de tales entidades.

Quienes, al momento de la entrada en vigencia de esta Resolución, se encuentren registrados en el catastro de mercados en línea del SRI, deben presentar la solicitud para acogerse al régimen de retención aquí previsto, indicando el agregador de pago o pasarela de pago con el que trabajarán, a efectos de que dichos mercados puedan permanecer en tal catastro y aplicar el régimen establecido. Si en 10 días no se presenta la solicitud, se revocará el registro de tales sociedades como mercados en línea.

La presente reforma entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 21 de julio de 2022.

### Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000035, publicada en el Suplemento del R.O. No. 110 de fecha 21 de julio de 2022.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

<p style="text-align: center;"><b>Normas Especiales para las Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, Aplicables a Agregadores de Pago y Mercados en Línea</b> <b>Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026</b></p>	
<b>Texto Anterior</b>	<b>Texto Reformado</b>
<p>Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Agregadores de pago.- <del>Sociedades que suministran tecnologías de acceso que permiten a sus establecimientos de comercio afiliados aceptar pagos tanto de manera presencial, como de manera virtual, recaudando, en nombre de tales comercios, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.</del></p> <p><del>Para aplicar las normas contenidas en la presente Resolución, los agregadores de pago deberán ser calificados como:</del></p> <p class="list-item-l1"><del>1. Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, por parte de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;</del></p> <p class="list-item-l1"><del>2. Sistemas Auxiliares de Pago, por parte del Banco Central del Ecuador; y,</del></p> <p class="list-item-l1"><del>3. Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención, por parte del Servicio de Rentas Internas.</del></p> <p><del>Las entidades referidas en los numerales 1 y 2 del presente literal, deberán remitir al Servicio de Rentas Internas la información de las sociedades calificadas, de manera automática o electrónica, debiendo informar oportunamente de existir modificaciones o revocatorias de tales calificaciones, para lo cual, el Servicio de Rentas Internas realizará las acciones de coordinación pertinentes con dichos organismos para la recepción de dicha información.</del></p> <p>b) Mercados en línea.- Sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados.</p> <p><del>Para aplicar las normas contenidas en la presente</del></p>	<p>Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Agregadores de pago.- <b>Administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP)</b> autorizadas como tales por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de agregación de pago.</p> <p>b) Mercados en línea.- Sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados, <b>suministrando tecnologías de acceso que permiten a tales establecimientos aceptar pago</b>,</p>

<p><b>Resolución, los mercados en línea deberán cumplir los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>1. Ser una sociedad constituida en el Ecuador;</b></p> <p><b>2. Tener como objeto social dentro de su documento de constitución actividades que reflejen su rol como mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados;</b></p> <p><b>3. Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes;</b></p> <p><b>4. Estar calificados por el Servicio de Rentas Internas como Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención;</b></p> <p><b>5. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la presente Resolución; y,</b></p> <p><b>6. No pertenecer a ningún régimen impositivo simplificado, ni a regímenes de impuesto a la renta únicos.</b></p>	<p>recaudando, en nombre de ellos, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.</p>
	<p>Art. 2.1 Requisitos.- Para acogerse al régimen de retenciones para agregadores de pago y mercados en línea se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Para agregadores de pago:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la presente Resolución;</li><li>2. Contar con la autorización del Banco Central del Ecuador para operar como una Administradora de los sistemas auxiliares de pago (ASAP), para la prestación del servicio de agregación de pago; y,</li><li>3. Ser calificados como contribuyentes especiales o agentes de retención, por parte del Servicio de Rentas Internas. Si no ha sido calificado como agente de retención o contribuyente especial previamente, el SRI podrá otorgar dicha calificación en el mismo acto que dé atención a su solicitud, siempre que cumpla los requisitos</li></ol>

previstos para ello en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y al amparo de esta Resolución.

El Banco Central el Ecuador deberá remitir al Servicio de Rentas Internas la información de las entidades autorizadas, de manera automática o electrónica, debiendo informar oportunamente de existir modificaciones o revocatorias de tales calificaciones, para lo cual, el Servicio de Rentas Internas realizará las acciones de coordinación pertinentes con esa institución para la recepción de dicha información.

b. Para mercados en línea:

1. Ser una sociedad constituida en el Ecuador;
2. Tener como objeto social dentro de su documento de constitución, o posteriores reformas estatutarias, actividades que reflejen su rol como mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados;
3. Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes;
4. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la presente Resolución.
5. Estar calificados por el Servicio de Rentas Internas como Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención. Si no ha sido calificado como agente de retención o contribuyente especial previamente, el SRI podrá otorgar dicha calificación en el mismo acto que dé atención a su solicitud, siempre que cumpla los requisitos previstos para ello en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y al amparo de esta resolución; y,
6. No pertenecer a ningún régimen impositivo simplificado, ni a regímenes de Impuesto a la Renta Únicos."

Los mercados en línea podrán aplicar las disposiciones de la presente resolución siempre

	<p>que los valores recaudados en nombre de terceros provengan de agregadores de pago registrados ante el Servicio de Rentas Internas, conforme las disposiciones del presente acto normativo, o provengan o sean procesadas a través de administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP), autorizadas como tales por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de pasarelas de pago, para lo cual, en la solicitud señalada en el numeral 4 de este literal, deberán indicar el agregador de pago o pasarela de pago con el que trabajarán.</p> <p>La calidad de agente de retención, así como la sujeción a este régimen de retenciones, aplicará para los contribuyentes, agregadores de pago y mercados en línea, desde el primer día del mes siguiente a la notificación del acto que atienda su petición.</p>
<p>Art. 4.- Pagos realizados a los agregadores de pago y/o mercados en línea por las transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros.- Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero <u>y</u> las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con el presente acto normativo, por las transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, <u>no constituyen para tales sociedades hechos imponibles gravados con impuesto a la renta o IVA, por lo que</u> no serán objeto de retención en la fuente de <u>dichos tributos por parte de las referidas entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.</u></p> <p><u>Tampoco están sujetos a retención los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador respecto de sus ingresos propios, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Resolución, y, de las retenciones que deban realizar en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.</u></p>	<p>Art. 4.- Pagos realizados a los agregadores de pago y/o mercados en línea por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros.- Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito <u>y los agregadores de pago</u>, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con el presente acto normativo, por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, no serán objeto de retención en la fuente <u>del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado.</u></p> <p>Lo anterior aplica sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador de pago y/o mercado en línea respecto de sus ingresos propios, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Resolución.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL</b></p> <p><b>Única.-</b> En caso de que el Servicio de Rentas Internas detecte incumplimiento de los deberes</p>	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Primera.-</b> En caso de que el Servicio de Rentas Internas detecte incumplimiento de los deberes</p>



**Building a better  
working world**

<p>formales previstos en la normativa tributaria y en la presente Resolución, a cargo de los agregadores de pago y/o los mercados en línea, además de las sanciones y responsabilidades que acarree esta conducta, podrá excluirlos del esquema excepcional establecido en esta Resolución, para lo cual deberá -de forma motivada- comunicar tal exclusión al sujeto en cuestión, detallando los incumplimientos que originaron la misma.</p>	<p>formales previstos en la normativa tributaria y en la presente Resolución, a cargo de los agregadores de pago y/o los mercados en línea, además de las sanciones y responsabilidades que acarree esta conducta, podrá excluirlos del esquema excepcional establecido en esta Resolución, para lo cual deberá -de forma motivada- comunicar tal exclusión al sujeto en cuestión, detallando los incumplimientos que originaron la misma.</p>
	<p><b>Segunda.- El registro de los agregadores de pago y mercados en línea efectuado por el Servicio de Rentas Internas se genera exclusivamente para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente acto normativo. Por lo tanto, dicho registro no constituye autorización para el ejercicio de las referidas actividades, ni garantía o certificación por parte de la Administración Tributaria respecto de las capacidades u operaciones de tales entidades; las autorizaciones, garantías y certificaciones citadas deberán ser solicitadas a las instituciones respectivas.</b></p> <p><b>La contratación de estos servicios, así como su prestación, se encuentran reguladas por la legislación civil o mercantil que corresponda, sin perjuicio de los controles que, dentro de sus facultades, ejerzan las instituciones competentes.</b></p>

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
[javier.salazar@ec.ey.com](mailto:javier.salazar@ec.ey.com)

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
[carlos.cazar@ec.ey.com](mailto:carlos.cazar@ec.ey.com)

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
[alexis.carrera@ec.ey.com](mailto:alexis.carrera@ec.ey.com)

Alex Suárez  
GCR, Partner  
[alex.suarez@ec.ey.com](mailto:alex.suarez@ec.ey.com)

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
[fernanda.checha@ec.ey.com](mailto:fernanda.checha@ec.ey.com)

Eduardo Góngora  
ITTS, Senior Manager  
[eduardo.gongora@ec.ey.com](mailto:eduardo.gongora@ec.ey.com)

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.